REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-142

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como deber primordial del Estado: "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 83 numeral 1 y 4 de la Carta Fundamental prevé que, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente; y, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional tendrá entre sus atribuciones: "*9) Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral, y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias* (…)";

Que el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno.*".

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta en su primer inciso: "*El Consejo de Administración Legislativa o las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las*

razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes";

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su inciso primero establece: "*Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, podrá requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionarla o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política*";

Que el 18 de enero de 2023 mediante resolución del Pleno de la Asamblea Nacional RL-2021-2023-133 se creó la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción; en el Caso Denominado "El Gran Padrino";

Que con fecha 1 de marzo del 2023 la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción; en el Caso Denominado "El Gran Padrino", en su sesión No. 22 aprobó el Informe del Gran Padrino: Delitos contra la Administración Pública y la Seguridad del Estado;

Que mediante memorando No. AN-EGP-0029-M de fecha 01 de marzo de 2023, la secretaria relatora de la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha contrala corrupción en el caso denominado "El Gran Padrino", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Informe del Gran Padrino: Delitos contra la Administración Pública y la Seguridad del Estado;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley (…)";

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe del Gran Padrino: Delitos contra la Administración Pública y la Seguridad del Estado, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Ocasional por la Verdad, Justicia y la Lucha Contra la Corrupción; en el Caso Denominado "El Gran Padrino" con los siguientes cambios:

- Reemplazar la recomendación número 3 por el siguiente texto: "*3. Enjuiciar políticamente al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, en el grado de comisión por omisión, al tenor de lo que prescriben los artículos 23, 28, 42 y 422 del Código Orgánico Integral Penal, pues conductas analizadas se adecuan al cometimiento de los delitos establecidos en el artículo 129 numeral 2 de la Constitución.*"
- Eliminar los tres últimos párrafos de la página 141 y toda la página 142 -resaltados con rojo- previo al capítulo denominado "*León de Troya: ¿El informe perdido?*".

Artículo2.- Notificar con el contenido del Informe y de la presente Resolución a la Presidencia de la República, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Consejo Nacional Electoral y al Consejo de la Judicatura.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General